



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 01 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas con quince minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito a la Secretaria General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a la sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Presente y conectado a esta sesión.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, el Magistrado por Ministerio de Ley, Héctor Sigifredo II Cruz

Iñiguez, y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito a la Secretaria General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
JDC-TP-142/2021	FELIPA DE JESÚS ANGUAMEA VALENZUELA	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: A favor.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----JDC-TP-142/2021-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **JDC-TP-142/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado por Ministerio de Ley, Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por la C. Felipa de Jesús Anguamea Valenzuela, por su propio derecho, en contra de la asamblea celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se llevó a cabo la consulta para designar Regidoras Étnicas para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora; mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:-----

Declarar por una parte, **INFUNDADOS** los argumentos que en vía de agravio expuso la actora, referente a una indebida actuación por parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana comisionado para llevar a cabo la organización y celebración de la asamblea comunitaria para nombrar regidor étnico de la etnia Yoreme-Mayo, en Las Cruces, Municipio de Etchojoa, Sonora; ello, toda vez que, si bien, la actora afirma que el día de la elección en comento, durante toda la jornada ni ella, ni sus representantes tuvieron acceso a la lista de votantes, del acta de certificación de dicha asamblea es posible advertir que tanto sus representantes autorizados ante la Mesa de Consulta, como la entonces candidata, hoy recurrente, firmaron el contenido del acta, en donde en ningún apartado se asentó manifestación alguna de inconformidad respecto a tal circunstancia que en esta instancia alega.-----

Asimismo, en relación con la presunta anomalía señalada, relativa a que el día de la elección, el personal designado por parte del Instituto responsable, le comentó a los representantes de la diversa candidata y comisionados, que tenía consigo el folder para llevarlo a casa de una persona para que votara, ya que no podía acudir por encontrarse imposibilitado, a lo cual la hoy actora manifestó que no estaba de acuerdo y le contestaron que su opinión no contaba, ni la de sus representantes, únicamente los que habían firmado la convocatoria, esto es, los integrantes de la Comisión Representativa para la Consulta Indígena para el municipio de Etchojoa, Sonora; al respecto, resulta importante destacar que la persona en cuestión, Cobanaro de la comunidad de Baynorillo, fue quien solicitó que acudieran a su domicilio a fin de poder ejercer su voto, toda vez

que se encontraba discapacitado para trasladarse a dicha consulta, por lo que ante tal situación, la Comisión Representativa en comento, integrada por los señores German Servando Vázquez Álvarez, Juan Diego Anguamea Bacasegua y Miguel Ángel Ayala Álvarez, eran quienes se encontraban facultados para acordar lo procedente respecto de dicha solicitud, pues en la convocatoria emitida el veinte de octubre de dos mil veintiuno, (a la cual la actora se apegó para registrarse como candidata a regidora étnica), se estipuló que, los casos no previstos en la misma, serían resueltos por dicha Comisión Representativa *<como en la especie sucedió con la solicitud efectuada por un Cobanaro de la comunidad para trasladarse a su domicilio>*; por tal motivo, se estima que no le asiste la razón a la actora y por consiguiente, tales señalamientos resultan igualmente **INFUNDADOS**.-----

Por último, se propone calificar de **INOPERANTE** el agravio en donde la promovente aduce que el comisionado del Instituto Estatal Electoral tenía preferencia por la diversa candidata y sus representantes, pues siempre les daba la razón y su opinión y la de los suyos no contaba para él; lo anterior, toda vez que de las documentales que integran el expediente, no se evidencian los actos que genéricamente denota sobre la presunta parcialidad del Instituto responsable, para que así este Tribunal se encuentre en aptitud de analizar tal situación.-----

Por todo lo anterior, al no desprenderse indicio alguno que representara una afectación a la organización y desarrollo de la asamblea de la Etnia Mayo para llevar a cabo la designación de Regidores Étnicos propietario y suplente para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, se tiene que la autoridad administrativa electoral realizó los actos que consideró pertinentes para dotar de certeza a la elección de mérito, a fin de garantizar el derecho de dicha comunidad a elegir sus propios representantes, tomando las medidas adecuadas y efectivas para verificar su voluntad, por tanto, se propone **confirmar** en sus términos la asamblea celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, por la Etnia Mayo, por medio de la cual se llevó a cabo la consulta para designar Regidoras Étnicas para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, misma que fue certificada por personal comisionado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----
Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Sin comentarios Magistrado, Gracias.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias Presidente.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretaria General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

• **Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez:** A favor, A favor del proyecto.-----

• **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----

• **Magistrado Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-TP-142/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-TP-142/2021** se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO**, se declaran **infundados** por una parte, e **inoperantes** por otra, los agravios hechos valer por la C. Felipa de Jesús Anguamea Valenzuela, por su propio derecho, quien se ostenta como integrante de la etnia Yoreme-mayo y como candidata a la regiduría étnica para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.-----

SEGUNDO. Conforme a lo decidido en el Considerativo **OCTAVO**, se **confirma** en sus términos la asamblea celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, por la Etnia Mayo, por medio de la cual se llevó a cabo la consulta para designar Regidoras Étnicas para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.-----

TERCERO. En los términos precisados en el Considerativo **DÉCIMO**, se **ordena fijar en los estrados de este Tribunal**, el resumen oficial de la presente sentencia descrito en el Considerativo **NOVENO**, así como los puntos resolutivos; asimismo, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, que realice las diligencias de difusión ordenadas en dicho apartado, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.-----

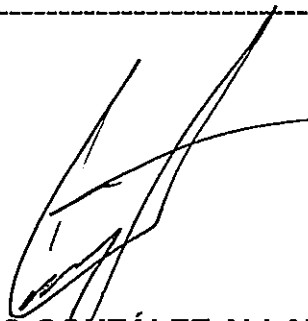
CUARTO. Hecho lo ordenado en la presente sentencia, en términos del Considerativo **DÉCIMO**, la autoridad responsable deberá informar a este órgano jurisdiccional, de su cumplimiento.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito a la Secretaria General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con veinticinco minutos del día trece de enero de dos mil veintidós.-----



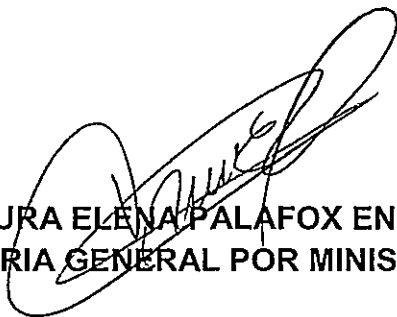
**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY**



**LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**